

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 053
(12 de Enero de 2017)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y
SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163400246542 del 18 de noviembre de 2016, el señor **JOHN JAIRO SCARPETA STERLING**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.219.145 de Oporapa - Huila, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el proyecto **RIEGO DE CAFÉ**, sobre la fuente hídrica Quebrada El Salado, en la vereda la Esperanza del municipio de Oporapa.

Mediante Auto No. 268 del 29 de noviembre de 2016, notificado el 15 de diciembre de 2016, se da inicio de trámite a la solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto **RIEGO DE CAFÉ** en el predio quebraditas, en la vereda La Esperanza del municipio de Oporapa.

El día 15 de diciembre de 2016 se remite Aviso con destino a la alcaldía del municipio de Oporapa, donde es recibido el día 20 de diciembre de 2016, para su publicación en lugar visible.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 06 de enero de 2017 con el No. 0005, exponiendo:

"ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

*De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto 1076 de 2015, el día 22 de diciembre de 2016 se realizó visita de inspección ocular a la fuente hídrica Quebrada El Salado, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto **RIEGO DE CAFÉ** en la vereda la Esperanza del municipio de Oporapa, solicitado por el señor **JOHN JAIRO SCARPETA STERLING**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.219.145 de Oporapa - Huila.*

En la siguiente tabla se consignan algunas coordenadas de referencia:

DESCRIPCIÓN	X	Y
<i>Ingreso de la manguera al predio</i>	785139,2	718351,7
<i>Captación</i>	785222,9	718554,4

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Vivienda del predio	785036,9	718182,8
----------------------------	-----------------	-----------------

IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

Límites entre las veredas La Esperanza, San Roque y La Cabaña del municipio de Oporapa. Para llegar al lugar de la captación, se parte del casco urbano del municipio de Oporapa, con destino a la vereda San Roque y tras recorrer 4,65 kilómetros se llega al puente sobre la quebrada El Salado, en cuyas inmediaciones se localiza la captación, aproximadamente en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 785222,9 y Y: 718554,4.

En cuanto a la microcuenca de la quebrada Los Salados, se observa que las áreas pertenecientes a la microcuenca tienen una vasta zona intervenida para uso de potreros y cultivos de café lo que potencialmente genera afectación a la fuente; y la presencia de asentamientos humanos sobre la microcuenca lo que hace pensar que se pueda presentar contaminación con aguas residuales domésticas y de beneficio de café. La fuente hídrica está rodeada de franjas forestales protectoras. De acuerdo al SIA – CAM, el sector donde se localiza la captación corresponde a:

- ZMIUAC (Zonas de manejo integrado, zonas de uso agropecuario conservacionista). Corresponden a terrenos en ladera que por sus condiciones edafológicas, pendientes del terreno, climáticas y ventajas socioeconómicas comparativas admiten un aprovechamiento agropecuario restringido o controlado. Constituyen unidades, conformados por terrenos donde actualmente se desarrollan actividades productivas que de alguna manera se han venido llevando a cabo desde hace muchos años, pero en donde no se ha hecho efectivo intentos de diversificación y manejo conservacionista para su sostenibilidad. Se hace necesario en estas áreas emular o imitar la naturaleza y establecer sistemas integrados o asociados de producción que incluye el manejo sostenido de cultivos densos, limpios, semilimpios tradicionales, granjas integrales, socios agrosilvopastoriles y áreas en bosques de carácter protector-productor. Son terrenos localizados aproximadamente entre los 800 hasta los 2.600 m.s.n.m, con suelos de condiciones favorables en cuanto a profundidad efectiva, fertilidad, contenido de materia orgánica y pendientes del terreno que oscilan en los rangos del 12 al 25% y 25% al 50%, y régimen de precipitación dominante entre 1000 a 2000 mm.

Desde el punto de vista organoléptico, la fuente hídrica presenta buen aspecto, sin embargo, al estar en la parte media de la cuenca, aguas abajo del centro poblado de la vereda San Roque, probablemente presente cargas contaminantes significativas.

OBJETO DE LA SOLICITUD

El objeto de la solicitud de concesión de aguas superficiales es proveer el recurso hídrico al predio Quebraditas para los siguientes usos:

USO	CANTIDAD	
Riego de café por aspersión	8 aspersores	0,4 Ha

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Es de indicar que en el momento de la visita ya se lleva a cabo la derivación del agua. El recurso se capta artesanalmente y se conduce en manguera de polietileno de 1,5", con reducción a 1", hasta llegar al predio, donde se reparte en 8 mangueras, para igual número de aspersores.

CÁLCULOS DE CAUDAL NECESARIO

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

• **Uso agrícola para riego de café y hortalizas en 2 Ha.**

2 Ha de terreno a regar con 8 aspersores en simultánea.

Cada aspersor cubre aproximadamente 960 m²

Los 8 aspersores aproximadamente 0,8 Ha

El módulo de riego para café es de 0,5 Lts/seg*Ha

Así las cosas, el caudal requerido será de:

$$Q = (0,8 \text{ Ha} * 0,5 \text{ Lts/seg*Ha}) = 0,4 \text{ Lts/seg}$$

En la siguiente tabla se resumen los caudales estimados:

USOS	CANTIDAD	UNIDADES	CAUDAL (Lts/seg)
Uso agrícola (riego por aspersión)	0,4	Ha.	0,4
TOTAL:			0,4

AFOROS DE LA FUENTE

Se aforo la fuente aguas arriba de la captación por el método superficial realizando 5 mediciones para luego promediar los resultados; registrando un caudal de 298,8 LPS, en época de lluvias moderadas. En tiempo de verano el caudal disminuye en un 30% del caudal registrado en la visita, es decir el caudal de verano es de 209,16 lps.

PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del titular redimir los impases ocurridos, indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015.

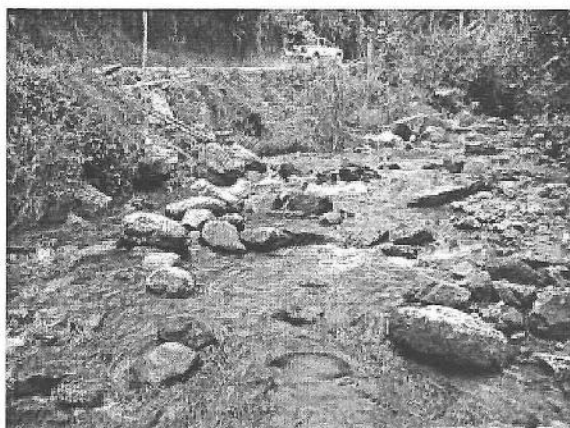
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Quebrada El Salado será de 0,4 Lit/seg y el aforo realizado arrojó 209,16 Lit/seg en promedio; es decir, el caudal disponible excede el caudal solicitado en 208,76 Lit/seg. Por lo tanto, es factible que la fuente hídrica supla los usos manifestados por el solicitante, en condiciones meteorológicas similares a las presentadas el día de la realización del aforo de la fuente.

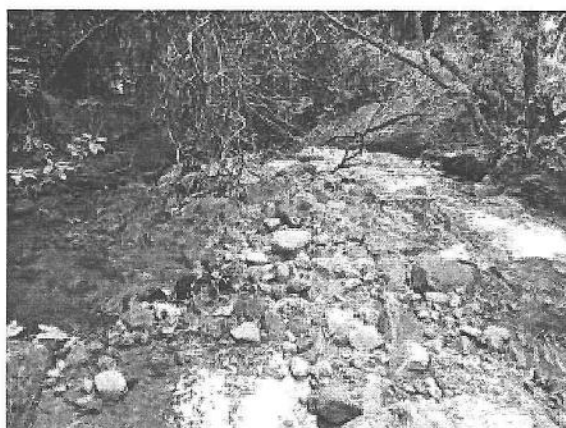
En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

OPOSICIONES

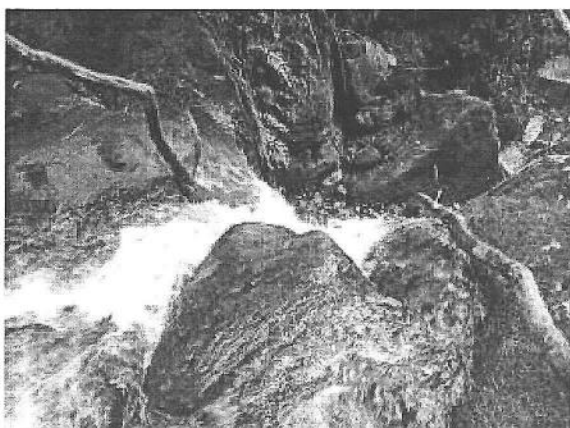
No se presentaron oposiciones por escrito a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales o durante el momento de la visita.



Fotografía 1. Fuente hídrica.



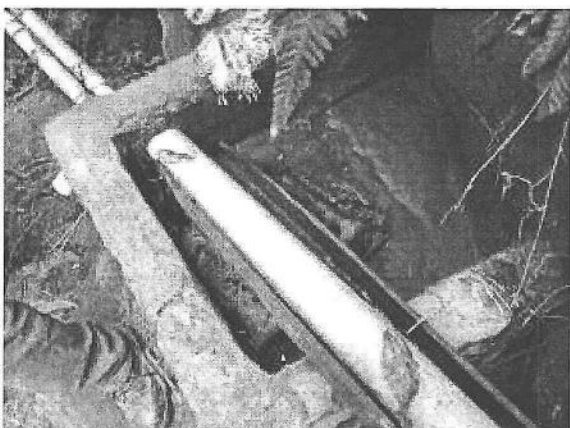
Fotografía 2. Fuente hídrica.



Fotografía 3. Fuente hídrica.



Fotografía 4. Fuente hídrica.



Fotografía 5. Captación.



Fotografía 6. Captación.



Fotografía 7. Ingreso tuberías al predio.



Fotografía 8. Mangueras para cada surtidor.



Fotografía 9. Cultivo de café a regar.



Fotografía 10. Cultivo de café a regar.

CONCEPTO TÉCNICO

*De acuerdo a la disponibilidad hídrica, se tiene que es posible otorgar el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales en una cantidad total de 0,4 Lts/seg de la fuente hídrica Quebrada El Salado, para el proyecto **RIEGO DE CAFÉ** en el predio quebraditas, en la vereda La Esperanza del municipio de Oporapa, solicitado por el señor **JOHN JAIRO SCARPETA STERLING**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.219.145 de Oporapa - Huila."*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JOHN JAIRO SCARPETA STERLING**, identificado con cédula de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ciudadanía No. 83.219.145 de Oporapa - Huila, para el proyecto **RIEGO DE CAFÉ.**

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso puede captar un caudal de 0,4 Lts/seg de la fuente hídrica Quebrada El Salado, en el sitio de la captación en la coordenada X: 785222,9 y Y: 718554,4, para el proyecto RIEGO DE CAFÉ.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) Años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: Se imponen las siguientes obligaciones al beneficiario del presente permiso:

1. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, en el caudal concesionado, con el fin de preservar la fuente.
2. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997.
3. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. En todo caso, se debe respetar el caudal mínimo remanente requerido para el sostenimiento del ecosistema, la flora y la fauna de una corriente de agua, que de acuerdo a la Resolución 865 del 4 de agosto de 2004, será de aproximadamente el 25%

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

del caudal, de manera que no se debe captar la totalidad del caudal disponible.

4. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076/15.
5. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
6. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la Información pertinente.
7. El titular de la presente Concesión de Aguas Superficiales, deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de potabilización de agua y estándares bacteriológicos, para consumo humano.

ARTICULO SÉPTIMO: El beneficiario del presente permiso deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076/15.

PARAGRAFO: Si al cabo de dos (02) años (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo del presente permiso por caducidad.

ARTICULO DÉCIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JOHN JAIRO SCARPETA STERLING**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.219.145

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

de Oporapa - Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
 Director Territorial Sur

Exp. No. DTS-3-238-2016
 Proyecto: E. Pinilla
 Revisión Jurídica: Carlos Andres Vargas Muñoz